

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

 RESOLUCIÓN N° **0184** 02 MAY 2023

"Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Cuaré, para la "reconstrucción del muro de gavión de la margen derecha de la Quebrada Cuaré en el PK 4+690 del Combustoleoducto Coveñas- Cartagena", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No 06146 del 13 de julio de 2021, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar "la intervención en el PK4+690 de Sistemas de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 1977 de fecha 15 de septiembre de 2021 en ese momento respondió así a la peticionaria:

- En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que "resulta necesario y procedente para CENIT contar con un programa de integridad de ductos que involucre actividades de mantenimiento preventivo para verificar la condición mecánica de la tubería y del entorno que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura y establecer las acciones encaminadas a prevenir la rotura de las líneas y las posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente"
- De igual manera indica su oficio que " El día 30 de abril de 2021, CENIT en reunión ordinaria con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de La Gloria en el departamento del Cesar expuso la situación de riesgo inminente a la altura PK4+690 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena, producto del deterioro de las estructuras de protección geotécnica sobre el derecho de vía, exponiendo a la tubería a posibles roturas por factores externos. Como consecuencia los integrantes del CMGRD, atendiendo la emergencia expuesta por CENIT señalaron lo siguiente (...) la coordinación de gestión del riesgo de desastres de la Gloria, Cesar reconoce la condición de riesgo que presenta el punto crítico en el PK 4+690 del sistema de transporte Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas, siendo necesario que se realice de manera inmediata el plan de atención sustentando en la visita (profundizar la tubería), esto con el fin de mitigar cualquier amenaza que pueda generar impactos significativos al medio ambiente, comunidades y entorno ante una eventual ruptura".
- La comunicación contiene información referente a la situación actual y registra lo siguiente: " En el PK 4+690 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena con el cruce de la quebrada Cuare existe una socavación del fondo del cauce, actualmente se localizan unas obras de protección en muro gavión que se encuentra deformado en algunos tramos y en otros hay volcamiento, debido al empuje del material de soporte, para lo cual se requiere la demolición y remplazo del muro existente
- La localización se referencia de la siguiente manera : El sitio de intervención se localiza en el departamento de Cesar, municipio de La Gloria, vereda La Trinchera en el PK 4+690 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas Cartagena; en la Tabla 1 se presentan las coordenadas geográficas y planas de la zona de intervención. Este se encuentra aproximadamente a 20.6 kilómetros del casco urbano del municipio de La Gloria.

Nombre	Sistema	Latitud	Longitud	Latitud 1	Longitud 2	Magna Colombia Bogotá	
PK 4+690	Combustoleoducto Galán Ayacucho Coveñas Cartagena	8° 8'14,28"	73° 36'43,92"	8,6373	-73,6122	1051214,8	1446934,29

- En torno a la situación presentada usted expresa que " , se adelantarán las siguientes obras con el fin minimizar la condición de riesgo, por lo anterior, se plantea los siguientes planes de atención:
Fase Excavación manual — mecánica
 - El área de intervención para el procedimiento de bajado de las tuberías será del ancho del derecho de vía (aproximadamente 18 m) y a 52.5m a cada lado de la quebrada.
 - Se excavará mecánicamente hasta 1m por encima de la cota clave del tubo.
 - Se continuará la excavación por medio mecánico o manual en el perímetro del tubo con un ancho que permita destapar y realizar el bajado de la tubería.

0184

de 02 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

2

- La excavación bajo el tubo será manual. Se colocarán barreras en zanja que sirvan de apoyo a la tubería localizados cada 6m. Los sacos facilitarán el bajado en cada punto de la tubería.

Bajado de tubería

- Para realizar el proceso se irán rompiendo los sacos dejando drenar el contenido de éstos, se realizará desde los extremos hacia el centro del tramo de la tubería.
- El control de la deflexión se efectuará con equipo de topografía, de acuerdo con los niveles previamente marcados.

Fase Lastrado y Tapado de Tubería

- Se realizará lastrado de la tubería en concreto de 3000 PSI, la longitud mínima será de 60m, según Detalle 5.
- Previo al tapado de la tubería se procederá con la instalación de 1 barrera en sacos de suelo cemento a 5m o 10m del borde de cada margen, que permita confinar el material de llenado en la zona de las márgenes del cauce.
- Luego de realizar el bajado de la tubería y que ésta se encuentre lastrada se procederá a reconformar el derecho de vía y las márgenes de la quebrada.

Fase Recuperación Margen Derecha

- Se requiere reconstruir el Gavión de 3 niveles en la margen derecha en una longitud de 200m = 700m³ y que estos sean revestidos en sus dos niveles inferiores = 61m³.

De igual manera su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:

- La Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", dispone dentro de sus principios, entre otras disposiciones enfocadas a la prevención de cualquier tipo de situación que ponga en riesgo la vida, dispone: Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: (...) 8, Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"
 - La anterior actividad se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974
 - Numeral 16 del Artículo Cuarto de la Ley 1523 de 2012 .
 - Así las cosas, para la materialización de las anteriores disposiciones se tiene lo siguiente:
 - Se trata de una situación con un alto potencial de riesgo para la comunidad, los recursos naturales y la infraestructura de transporte de hidrocarburos.
 - Las actividades constructivas del cruce de la tubería se realizarán cuidando de no causar daños y/o afectaciones a predios vecinos, ni al cuerpo de agua, garantizando la aplicación de las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental del sistema.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".
7. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".

En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se

0184

de 02 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

3

determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 269 del 26 de mayo de 2020, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, el Segundo Suplente del Presidente de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA cedulaado bajo el No 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), modifica las facultades del poder general, amplio y suficiente que se había otorgado a NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, a través de la Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C, inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial de CENIT ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas.
3. Copia de la Escritura Pública No 269 del 26 de mayo de 2020, Notaría Treinta y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C. (amplía las facultades de Poder General)
4. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
5. Copia de cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
6. Copia de la T P No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
7. Copia del Formulario de Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
8. Certificado de tradición y Libertad de matrícula Inmobiliaria No 196-6536 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Predio El Recreo Parcela 8)
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 130 del 7 de septiembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que en fechas 7 y 8 de octubre de 2022, se practicó diligencia de inspección. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 18 de diciembre de 2022. Lo requerido se aportó el día 28 de noviembre del año en citas. Dentro de la documentación allegada cabe mencionar el aporte de la resolución No 0720 del 18 de julio de 2013 expedida por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales, mediante la cual se establece "Plan de manejo ambiental a la empresa ECOPETROL S.A. identificada con NIT 89999068-1, para el proyecto denominado operación y mantenimiento del Combustoleoducto Ayacucho-Retiro -Coveñas donde se incluyen las actividades de ampliación proyectadas en las plantas Ayacucho y Coveñas, localizado en los siguientes municipios: La Gloria, Pelaya y Tamalameque en el departamento del Cesar, El Banco, Guamal, San Sebastián de Buenavista y San Zenón en el departamento del Magdalena; Mompox, Talaigua Nuevo, Cicuco y Magangué en el departamento de Bolívar; Buenavista, Galeras, Sincé, San Juan de Betulia, Corozal, Sincelajo, Morroa, Plamito y Coveñas en el departamento de Sucre...". Dicho PMA no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables. De igual manera se aportó copia de la resolución No 0309 del 2 de abril de 2014 mediante la cual la ANLA autoriza " la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 720 del 18 de julio de 2013 a la empresa ECOPETROL S.A., para el (sic) "Operación y Mantenimiento del Combustoleoducto Ayacucho — Retiro — Coveñas", localizado en los siguientes municipios: La Gloria, Pelaya y Tamalameque en el departamento del Cesar; El Banco, Guamal San Sebastián de Buenavista y San Zenón en el departamento del Magdalena; Mompox, Talaigua Nuevo, Cicuco y Magangué en el departamento de Bolívar; Buenavista, Galeras, Since, San Juan de Betulia, Corozal, Sincelajo, Morroa, Plamito y Coveñas, en el departamento de Sucre, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el N.I.T. 900531210-3..."

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

0184

02 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

4

"4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 130 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

4.1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta *Google Earth*², se determina que el sitio solicitado para aprobación de las obras ejecutadas de ocupación de cauce, se encuentra ubicado en el Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar.

De acuerdo con la información suministrada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., el sitio donde se ejecutaron las actividades de ocupación se encuentra en el PK 4+690, del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena de 16" donde existe un cruce subfluvial de la corriente denominada Quebrada Cuaré, donde se demolieron muros de protección en concreto y gavión existentes en el derecho para construir unos nuevos muros gaviones con un tramo más largo y además bajar la tubería del Combustoleoducto pues se encontraba expuesta. Estas obras se ejecutaron con la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 "Construcción de obras de defensa sin permiso" descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, toda vez que el colapso de los muros de protección geotécnica, la socavación en el fondo del cauce y la exposición de la tubería de hidrocarburo, se trataban de una situación con un alto potencial de riesgo para la comunidad, los recursos naturales y la infraestructura de transporte de hidrocarburos.

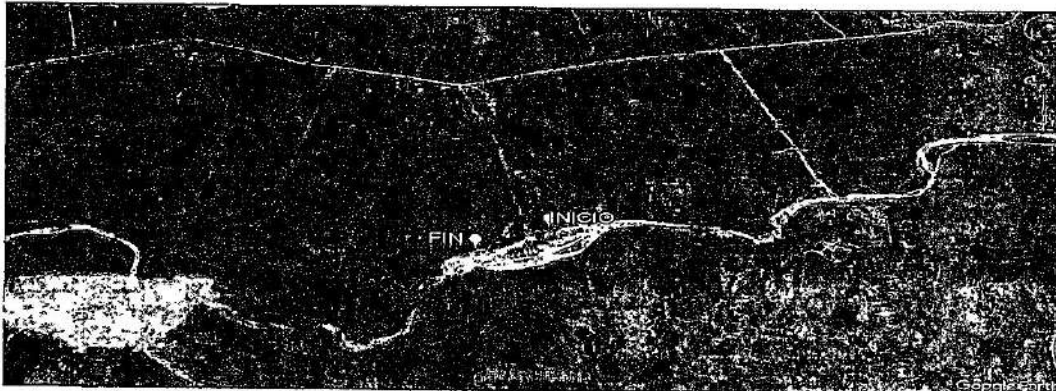


Ilustración 1. Localización del sitio ocupado por las obras ejecutadas³.

4.2. Cuerpo de agua utilizado.

El sitio de ocupado corresponde a punto PK 4+690 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena de 16" con cruce subfluvial de la Quebrada Cuaré donde se ejecutó reemplazo de los muros de protección del margen derecho por un muro gavión escalonado de tres niveles y bajado de dicha tubería pues se encontraba expuesta. De acuerdo con la información aportada, lo evidenciando en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el punto de ocupación de cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

Según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, el punto de ocupación de cauce visitado corresponden a la unidad hidrográfica Quebrada Simaña - NSS.

Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ³
--

¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0184

de

02 MAY 2023

por medio

Continuación Resolución No de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

5

Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica:	Cesar (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (SZH 2321)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Quebrada Simaña - NSS (SZH 2321-03)

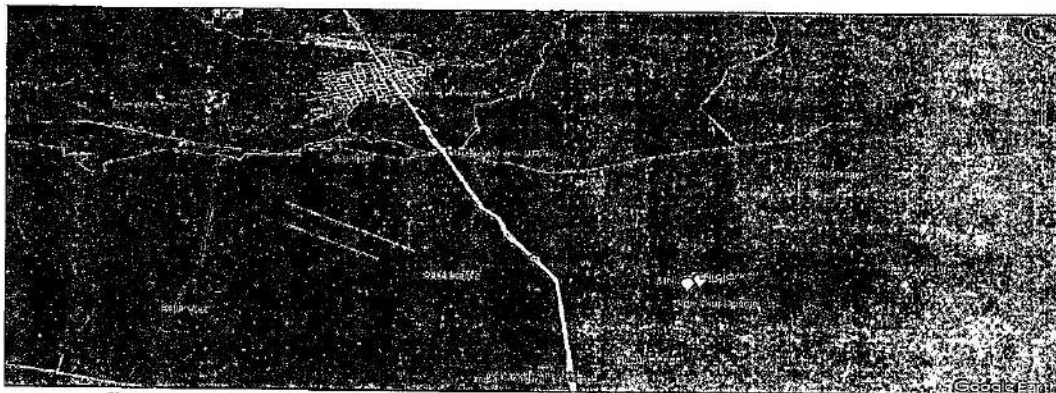


Ilustración 2. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth.

Se evidenció que en el sitio ya se habían completado las obras y que se realizaron antes de solicitar y obtener el permiso de ocupación de cauce, aplicando el Artículo 2.2.3.2.19.10 "Construcción de obras de defensa sin permiso" descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, comunicándolo a Corpocesar y la entidad considerando factible su aplicación, debido al peligro inminente que se presentaba en el sitio de cruce subfluvial en el PK 4+690 del Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas – Cartagena de 16" con la Quebrada Cuaré, al estar expuesta la tubería y haber colapsado los muros de protección existentes en el margen derecho. La necesidad de su ejecución, se sustenta entonces en evitar un derrame del hidrocarburo y contaminar el cauce y consiga ocasionar afectaciones ambientales y a la comunidad. Según informaron los acompañantes, no se realizó aprovechamiento forestal. En el momento de la visita se encontró que el área había sido estabilizada, los cerramientos del predio privado habían sido construidos y el flujo de la corriente se encontraba bajo por época de verano pero discurriendo de forma normal. Se constató que los predios adyacentes se destinan principalmente a la actividad agropecuaria. En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implican modificación del cauce.



Ilustración 3. Sitio de ocupado por obras de geotecnia y bajado de tubería PK 04+690 del Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas – Cartagena de 16".

Continuación Resolución No de -- por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuare, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

6



Ilustración 4. Sitio de ocupado por obras de geotecnia y bajado de tubería PK 04+690 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena de 16".

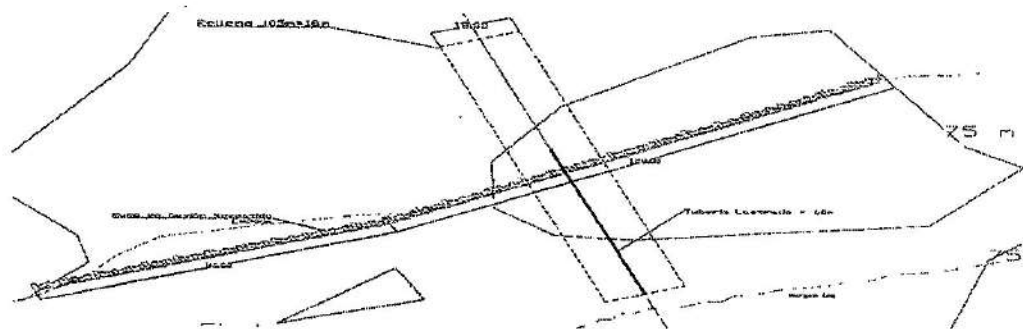
4.3. Descripción de las Actividades, obras o trabajos ejecutados.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente, y a lo observado en la visita, se tiene que las actividades fueron ejecutadas desde el 6 de julio de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021 y puede decirse que las principales características de las obras son:

• MUROS GAVIONES⁴

Demolición y reconstrucción del muro de gavión de la margen derecha de la quebrada Cuare, mediante el desmantelamiento del muro existente, extrayendo el material y acopiándolo para su uso posterior en el relleno de los nuevos muros de gaviones, asegurando que cumplan con las características y especificaciones de relleno de los nuevos muros.

Posterior a ello se adecuó el terreno para la instalación de las canastas metálicas para muros gavión, en una longitud aproximada de 200 m. Se construyó un nuevo muro escalonado en 3 niveles con un retroceso de 0.3 m entre cada uno de los niveles. En el terreno excavado se colocará geotextil no tejido NT2000 para seguidamente instalar las canastas de muro gavión en tres niveles escalonados, de los cuales el primero será de cimentación y estará fundado sobre el lecho del cauce.



Muro Gavión 1

Ilustración 5. Planta de muros tipo gaviones en margen derecho de sitio ocupado en la Quebrada Cuare.

⁴ A partir del "DOCUMENTO TÉCNICO" entregado en la solicitud.

0184

02 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

7

Perfil Muro Gavión 1-2

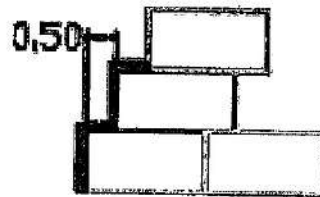


Ilustración 6. Perfil de muros tipo gaviones en margen derecho de sitio ocupado en la Quebrada Cuaré.

Las unidades que constituyen cada uno de los niveles del muro en gavión se realizaron como se muestra en la siguiente ilustración:

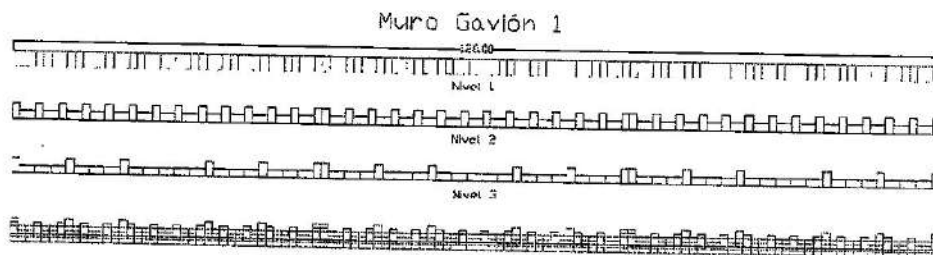


Ilustración 7. Distribución de gaviones por niveles.

Los gaviones del costado derecho tienen una longitud de 26 m, un ancho de 3 m y una profundidad de 1 m por debajo del lecho del cauce, se instalaron las canastas de muro gavión en cuatro niveles escalonados, de los cuales el primero es de cimentación y está fundado directamente sobre el lecho del cauce en la cota 132.5, los dos primeros niveles tienen 3 m de ancho, instalados en las cotas 132.5 y 133.5 respectivamente, el tercer nivel es de 2 m instalado en la cota 134.5 y el último instalado en la cota 135.5 varía entre 1 m y 2 m.

La construcción de cada uno de estos muros se realizó por niveles consecutivamente, donde se instalaron las canastas del primer nivel, se realizó su relleno y se prosiguió sucesivamente con los demás niveles, de esta forma una vez instaladas las canastas de cada nivel, se procedió a su relleno teniendo en cuenta que el material fue en piedras o cantos rodados de cantera, no susceptibles a desintegración por acción del agua o de la intemperie, libres de material orgánico y con un desgaste medido en máquina de los Ángeles menor al 50 % según la norma INV E219.

En cuanto a su tamaño fue 30 mm mayor que las aberturas de la canasta. Su llenado se realizó de forma manual garantizando una buena distribución del material que permita la menor cantidad de espacios vacíos, llenando hasta 1/3 de la altura de la canasta, donde se colocaron tensores para evitar la posterior deformación de la malla, terminando su llenado hasta el nivel superior evitando que queden vacíos en la tapa superior.

Posterior a la construcción de los muros, se procedió a realizar su protección con concreto de 3000 psi en un espesor de 0.1 m con una malla electrosoldada de 15 x 15 de 4 mm como refuerzo, en los dos primeros niveles.

• BAJADO DE TUBERÍA⁵

Para el bajado de la tubería de 16" del Sistema Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena, se realizó excavación de material con maquinaria y manualmente hasta desmantelarla, liberación de recubrimiento, medición de espesores película seca pintura, pruebas de adherencia y reparaciones de recubrimiento con Signa LINE 2500. Además se aprovechó para hacer reparaciones mecánicas a tramos de la tubería mediante el corte y fabricación de anillos, corte y fabricación de camisas tipo B, para su posterior montaje y soldadura a la tubería. Según el informe de topografía aportado en el informe final, se verificó que la distancia máxima o final entre la Altura o Cota de la

⁵ A partir del documento "INFORME FINAL" entregado como respuesta a requerimiento del evaluador.

0184

 de **02 MAY 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuare, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

8

tubería inicial y la tubería final (llamada también distancia de bajado de la tubería) fue de 1.41 m en la abscisa PK 4+810.84; desde allí, tanto hacia Ayacucho, así como también hacia Coveñas la distancia comienza a disminuir, hasta llegar a la misma cota o altura inicial a la que estaba la tubería antes de iniciar los trabajos ejecutados.

Para ejecutar las obras de geotecnia y bajado de tubería PK 04+690 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena, el solicitante describe los siguientes ítems, unidad de medida y cantidades de obra correspondiente a las actividades que desarrollarán:

Tabla 2. Actividades y cantidades para obras de geotecnia y bajado de tubería PK 04+690 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena⁶.

DESCRIPCIÓN	UND	CANT
REVISIÓN Y AJUSTES DE LA INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN	Gb	1,00
CAMPAMENTOS HABITACIONALES TEMPORALES PARA PERSONAL DEL CONTRATISTA	mes	3,00
MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN	Gb	1,00
COMISIÓN TOPOGRÁFICA	día	8,00
RETROEXCAVADORA POTENCIA MINIMA 130HP	día	98,00
MOTOBOMBA 4"	día	10,00
MOTOBOMBA 6"	día	10,00
CAMIÓN GRÚA 10 TON Ó CAMIÓN DE VACIO	día	5,00
SUPERVISOR A CARGO DE LA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CUADRILLA (TURNÓ DE 12 HORAS POR DIA)	día	5,00
BRIGADISTA DE DERRAMES E INCENDIO (TURNÓ DE 12 HORAS POR DIA)	día	5,00
CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN ALAMBRE DE PÚAS DE 4 A 6 HILOS H=1.40M (INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIALES)	m	300,00
DEMOLICIÓN MECÁNICA DE ELEMENTOS EN CONCRETO ARMADO H≤ 2M (INCLUYE TRANSPORTE A UNA DISTANCIA ≤ A 1KM)	m3	50,00
DEMOLICIÓN MANUAL DE ELEMENTOS DE CONCRETO SIN REFUERZO H≤ 2M (INCLUYE TRANSPORTE A UNA DISTANCIA ≤ A 1KM)	m3	300,00
DESMANTELAMIENTO DE CERRAMIENTO EN ALAMBRE DE PÚAS DE 4 A 7 HILOS H=1.40M (INCLUYE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL A UNA DISTANCIA ≤ A 1KM)	m	300,00
EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN A UNA PROFUNDIDAD SUPERIOR A 2M (INCLUYE TRANSPORTE A UNA DISTANCIA ≤ A 1KM)	m3	47,00
EXCAVACIÓN MECÁNICA EN ROCA HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 2M (INCLUYE TRANSPORTE A UNA DISTANCIA ≤ A 1KM)	m3	28,00
EXCAVACIÓN MANUAL EN ROCA HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 2M (INCLUYE TRANSPORTE A UNA DISTANCIA ≤ A 1KM)	m3	3,00
EXCAVACIÓN MANUAL CON PRESENCIA DE NIVEL FREÁTICO SUPERIOR A 20CM (INCLUYE TRANSPORTE A UNA DISTANCIA ≤ A 1KM)	m3	62,00
CARGUE, ACARREO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN (TRANSPORTE A UNA DISTANCIA MAYOR A 20,1KM)	m3- km	720,00

⁶ A partir del "COSTO DEL PROYECTO" entregado con la solicitud.

0184

de

02 MAY 2023

por medio

Continuación Resolución No de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaccida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

9

DESCRIPCIÓN	UND:	CANT
RELLENO TIPO 1 : SUMINISTRO, TRANSPORTE, CONFORMADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE ARENA LAVADA DE RÍO O GRAVILLA O UNA MEZCLA DE ESTOS DOS MATERIALES	m3	12,00
RELLENO TIPO 10: SUMINISTRO, TRANSPORTE, NIVELACIÓN, CONFORMADO Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL COMÚN	m3	90,00
SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL TIPO T-2100 O SIMILAR PARA SISTEMAS DE ESTABILIZACIÓN Y REFUERZO	m2	1400,00
EMPRADIZACIÓN CON ESTOLÓN (INCLUYE EL SUMINISTRO)	m2	4000,00
RIEGO Y APLICACIÓN DE FERTILIZANTES	m2	4000,00
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC Ø ENTRE 8" A 12" PARA AGUAS LLUVIAS	m	18,00
CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES	m3	920,00
SUMINISTROS, TRANSPORTE Y CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS EN PIEDRA PEGADA	m3	10,00
CONCRETO CLASE B: SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN (210 KG/CM2 O 3000 PSI) PARA CIMENTACIONES, FUNDACIONES Y OBRAS MENORES (INCLUYE FORMALETA EN CASO DE REQUERIRLA)	m3	50,00
OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN	día	80,00
LIMPIEZA CON CHORRO DE ABRASIVO GRADO METAL CASI BLANCO SEGÚN NORMA SSPC-SP 10	m2	255,35
SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EPÓXICA 100% SÓLIDO DE BARRERA E=10-12 MILS	m2	500,00
PRUEBA DE ULTRASONIDO PARA JUNTA DE TUBERÍA	pulg	288,00
OBrero	día	70,00
ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACCESOS	km	0,80
SEÑALIZACIÓN TEMPORAL	Gb	1,00
RECONFORMACIÓN DEL TERRENO Y LIMPIEZA FINAL	Gb	1,00
LASTRADO DE TUBERIA	m3	3,00
VERIFICACIÓN DE DETECCIÓN DE SISTEMAS ENTERRADOS	GB	1,00

Los trabajos implican el manejo en obra de los materiales pétreos a colocar y/o eventualmente de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen Piedras de diversos tamaños, malla metálica y tensores. Para la colocación y consolidación de los gaviones es necesario el montaje de formaleta, usualmente cajones y piezas de madera de acuerdo con las dimensiones distintas dimensiones.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, bombas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Por lo anterior, se concluye que es previsible que las actividades de los procesos constructivos de la obra en alguna medida alteren las condiciones del área intervenida por las estructuras y sus inmediaciones, requieran de materiales de construcción y otros recursos, además de generar residuos sobre los que se debe garantizar su adecuada disposición; por tanto, es necesario gestionar la obra de tal manera que se eviten y mitiguen estos impactos.

Adicionalmente, la estructura a construir se constituye en una intervención permanente del cauce, y ese sentido se debe garantizar que las obras de drenaje permitan el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de la estructura, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente.

4.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

La coordenada del sitio de ocupación aportada en el formulario que acompaña la solicitud fue confirmada en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para las ocupaciones es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

10

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁷		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
1	Construcción de muro gavión y bajado de tubería.	Quebrada Cuaré	INICIO	INICIO	INICIO	INICIO
			73°37'12.9"O	8°38'16.6"N	1050327.67	1447001.89
			FIN	FIN	FIN	FIN
			73°37'18.6"O	8°38'13.8"N	1050153.53	1446918.18

4.5. Área del Cauce ocupado.

El área por ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera las dimensiones del muro gavión, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia las dimensiones del muro, y considerando la orientación a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
Construcción de muro gavión y bajado de tubería	120,0	200,0	24.000,0

4.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante construyó un muro gavión de aproximadamente 200 metros de longitud al margen derecho de la corriente denominada Quebrada Cuaré, a saber, para reemplazar unos muros existentes que habían colapsado por efectos de socavación, con el fin de proteger el talud de la y la tubería del Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas – Cartagena de 16", que en el PK 4+690 cruza la quebrada de forma subfluvial y que también se encontraba expuesta, por lo cual se realizaron las actividades de obras necesarias para bajarla y enterrarla bajo el cauce y a su vez se aprovechó para realizar reparaciones mecánicas. Al sitio ocupado por las obras se accedió por una vía terciaria existente y un tramo caminando desde la entrada de un predio privado hasta el punto de interés. De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidenció la necesidad de haber ejecutado las obras por aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 (cuyo objeto es la construcción de obras de defensa sin permiso), descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, con el fin de mitigar una posible ruptura de la tubería y derrame del hidrocarburo evitando impactos ambientales graves a la corriente y al ecosistema.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante, de la solución determinada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para continuar de forma eficiente la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos, y descrita en la documentación técnica.

En ese sentido se valoran los Estudios y Diseños realizados por el solicitante, que hace los análisis y recomendaciones correspondientes y según se registra, permitió el diseño y dimensionamiento del muro gavión, mostrando que las condiciones del sitio ocupado permitieron la realización de las obras satisfactoriamente y con un impacto mínimo ambiental, en Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas – Cartagena y la misma corriente, a través de una obra, que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que las obras ejecutadas son de tipo convencional y se realizaron sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuyó a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

⁷ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0184

de

02 MAY 2023

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

11

En la documentación entregada en la solicitud por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S se anexa el certificado de tradición y libertad del inmueble "El Recreo Parcela 8" con matrícula inmobiliaria No. 196-6536 y especifica que su propietario es Yamit Picón Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 5.428.445. En documentación entregada con la solicitud, en el folio 89 (medio magnético) el solicitante anexó la autorización escrita del propietario para que se realicen las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro del predio.

4.8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta que las obras ya fueron ejecutadas, se determina que no existe ningún tiempo de ejecución y/o actividades, para este caso.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 5.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S realizó las actividades de "Obras de Geotecnia y bajado de tubería PK 04+690 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena", ocupando el cauce de la Quebrada Cuaré, para la construcción de un muro en gavión y bajado de la tubería de 16", completadas de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada.
- 5.3. En la diligencia de inspección se encontró que las obras de ocupación del cauce estaban completadas; evidenciándose la construcción total del muro gavión y el bajado de la tubería del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena. Asimismo, se observó que las áreas cercanas por donde se ingresó, donde se realizaron campamentos provisionales y donde se ejecutaron las obras en sí, estaban reestablecidas, así como reconstruido el cerramiento en alambre púa y postes de concreto del predio privado. Logrando así, su objetivo de dar continuar de forma eficiente a la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos.
- 5.4. Se estima que la ocupación realizada de la obra descrita, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente; ofreciendo las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable aprobar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las obras y actividades de ocupación de cauce de la Quebrada Cuaré, ejecutadas dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 del 2015, para la construcción de "Obras de Geotecnia y bajado de tubería PK 04+690 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena", de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CAUCE	GEOGRÁF. (Datum COORD WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA POR OCUPAR (m²)
		LONG. OESTE	LAT. NORTE	
I	Construcción de muro gavión y bajado de tubería.	INICIO	INICIO	24.000,0
		73°37'12.9"O	8°38'16.6"N	
		FIN	FIN	
		73°37'18.6"O	8°38'13.8"N	

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

0184

de 02 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

12

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012,

0184

de

02 MAY 2023

por medio

Continuación Resolución No de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

13

modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No.1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 24.000,0 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CAUCE	GEOGRÁF. (Datum COORD WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Construcción de muro gavión y bajado de tubería.	INICIO 73°37'12.9"O	INICIO 8°38'16.6"N
		FIN 73°37'18.6"O	FIN 8°38'13.8"N

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetarizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudiesen ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0184

02 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

14

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

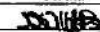
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

02 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
 DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental Profesional	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental Profesional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGI-A 173-2021